

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN POR VIDEOCONFERENCIA, DADAS LAS MEDIDAS DE SANIDAD IMPLEMENTADAS EN ESTE ÓRGANO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA EN CURSO, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 17 DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:
Buenas tardes:

Siendo las 13:29 trece horas con veintinueve minutos del 17 diecisiete de marzo de 2021 dos mil veintiuno, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución por videoconferencia**, que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal, ello atendiendo a la sana distancia así como el uso de las medidas de sanidad implementadas en este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta. Doy fe de que encuentran conectados vía remota a esta sesión por videoconferencia en la plataforma denominada *Zoom*, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que hay suficiente *quorum* para sesionar, en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:
Gracias Secretario. Al contar con la asistencia de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, **se declara la existencia de *quorum* legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución por videoconferencia**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, proceda por favor a dar cuenta con los asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí, cómo no Magistrada Presidenta, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución 6 juicios ciudadanos y 1 procedimiento sancionador especial, cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria y lista complementaria respectiva, a las que se les dio publicidad en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR (ES)	AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE
1	JDC-013/2021	N1-ELIMINADO 1	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
2	JDC-019/2021	N2-ELIMINADO 1	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
3	JDC-024/2021	N3-ELIMINADO 1	SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

LISTA COMPLEMENTARIA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR (ES)	AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE
1	JDC-022/2021	DATO PROTEGIDO *	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
2	JDC-023/2021	DATO PROTEGIDO *	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
3	JDC-046/2021	DATO PROTEGIDO *	COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

4	PSE-TEJ-017/2021 PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN PSE-QUEJA-005/2021	LILIA VERÓNICA LOMELÍ RODRÍGUEZ	LUIS MIGUEL LÓPEZ NÚÑEZ
---	---	------------------------------------	-------------------------

(*) Dato protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrada Presidenta, Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario. Magistrados, están a nuestra consideración los asuntos listados en la convocatoria y lista complementaria, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con tal Orden del Día.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba el Orden de asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario. Magistrados, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que cada ponencia dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos programados para hoy y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someterlos a discusión y votación de manera conjunta, no obstante lo anterior el resultado de la votación sí deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Visto lo anterior y en razón de que tres de los asuntos programados para hoy, se encuentran en la ponencia a cargo del Magistrado Everardo Vargas Jiménez, le cedo el uso de la voz para que nos exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Muchas gracias, le cedo el uso de la voz a la Maestra Verónica Pía Silva Rojas , para que dé cuenta de los asuntos y dé lectura a los puntos resolutivos que se proponen.

JDC-013/2021

MAESTRA VERÓNICA PÍA SILVA ROJAS (Transcripción de la cuenta rendida).

Buenas tardes, con su autorización:

*Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 13 de dos mil veintiuno, promovido por **N4-ELIMINADO 1** por su propio derecho, a fin de impugnar del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los siguientes actos:*

PRIMERO- El requisito para obtener el registro de su candidatura independiente relativo a recabar el apoyo ciudadano correspondiente al uno por ciento de la lista nominal de electores del municipio de Tonalá, previsto en cualquier norma presente o futura, mediante la aplicación móvil "Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos. INE", también denominada "Apoyo Ciudadano INE", o cualquier otro medio que represente un riesgo de contagio por COVID-19.

SEGUNDO- La omisión de diseñar e implementar los mecanismos idóneos para cumplir con el referido requisito en una situación de fuerza mayor y su omisión

de adecuar al contexto de la pandemia los lineamientos, normas, requisitos y cualquier disposición para el registro de las candidaturas independientes, a fin de permitir su participación en el proceso electoral concurrente.

Cabe precisar, que del examen integral del escrito de demanda se desprende que el actor controvierte el requisito de recabar el apoyo ciudadano para las candidaturas independientes, mediante el uso de la aplicación móvil y formula motivos de agravio para inconformarse con el uso de la misma, implementada por el Consejo General del INE, a través del Acuerdo 552/2020, así como de los acuerdos 068, 069 y 077 del año dos mil veinte, aprobados por el Instituto Electoral local.

En ese contexto, mediante acuerdo se determinó que el Tribunal Electoral no tiene competencia para conocer y resolver sobre las impugnaciones relativas al citado Acuerdo del INE, que ello corresponde a la federación, por tanto, se escindió la demanda de este juicio y se envió a la Sala Regional Guadalajara, para que de considerarlo pertinente, conociera respecto de los motivos de agravios relacionados con el Acuerdo del INE, así como de los acuerdos del Instituto Electoral local, previamente referidos, por tener relación con el primero de los mencionados. La determinación anterior, tiene sustento en el criterio adoptado por la Sala Regional Guadalajara, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales registrado con el expediente SG-JDC-49/2021, el tres de marzo de dos mil veintiuno.

Asimismo, en el proyecto se propone sobreseer la demanda del juicio, en cuanto a los motivos de agravios relativos al requisito de contar con una cédula de respaldo de cuando menos el equivalente al uno por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal de electores correspondiente al municipio de Tonalá, que se desprenden de los diversos acuerdos referidos con antelación del Consejo General del Instituto Electoral local. Lo anterior es así, pues los acuerdos fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" los días quince y veintinueve de diciembre de dos mil veinte y la demanda se presentó el doce de febrero de dos mil veintiuno, por lo que es evidente que se interpuso fuera del plazo de seis días previsto en el artículo 506, párrafo 1 del Código Electoral.

Con relación al estudio de los motivos de agravio, el identificado con el número 1, en el cual el actor aduce que la aplicación de "Apoyo Ciudadano INE" resulta ineficaz: por sus fallas técnicas de sistema, ya que funciona incorrectamente e impide recibir los apoyos ciudadanos mediante la modalidad autofirma o autoservicio; por las diversas fallas que dificultan su utilización sin la presencia de un auxiliar; y por los límites y condiciones que imponen a la participación ciudadana, que limitan el pleno ejercicio de los derechos político-electorales.

El citado motivo de agravio resulta infundado, toda vez que la parte actora tiene la carga de aportar los medios de prueba idóneos para acreditar sus afirmaciones, lo que en el caso no acontece, dado que la probanza aportada es insuficiente para tener por acreditada alguna de las fallas que -a decir del actor- presenta la aplicación, además que al adminicularla con los elementos que obran en el expediente, no genera convicción plena, de la supuesta ineficacia de la aplicación móvil implementada para recabar el apoyo ciudadano de los candidatos independientes.

En cuanto al motivo de agravio 2, el actor refiere que la autoridad responsable le genera agravio si se toman en cuenta las disposiciones oficiales para la atención de la pandemia, pues con éstas se ha reducido la movilidad de las personas en los espacios que normalmente circulan o se concentran, lo cual no es compatible con los actos que se deben realizar para recabar el apoyo ciudadano, por lo que el proceso de recolección de firmas no atiende al principio de equidad; por tanto,

le causa agravio que no se haya adecuado la normativa, plazos, mecanismos, requisitos y condicionantes al contexto actual de la pandemia, lo cual constituye una omisión de la responsable.

Este motivo de agravio se considera infundado, toda vez que tomando como referencia el inicio de la pandemia se puede advertir que en fechas posteriores a la misma, con base en los Lineamientos, acuerdo y el Protocolo específico emitidos por el INE, el Instituto Electoral local, aprobó diversos acuerdos, en los que se han emitido medidas en el contexto de la pandemia para armonizar el derecho a ser votado de los ciudadanos que participan en el proceso de selección de candidatos independientes, con el derecho a la salud de quienes intervienen en el proceso de recolección de los apoyos de la ciudadanía.

Atendiendo a las consideraciones jurídicas vertidas en el proyecto de cuenta, se propone a ustedes, los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como la **procedencia** del mismo, quedaron acreditadas en los términos de la sentencia.

SEGUNDO. Se **sobresee** en el juicio ciudadano, en los términos establecidos en esta sentencia.

TERCERO. Se declaran **infundados** los motivos de agravio.

Notifíquese la sentencia en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido.

Es la cuenta Magistrada Presidenta y señores Magistrados.

JDC-019/2021

MAESTRA VERÓNICA PÍA SILVA ROJAS (Transcripción de la cuenta rendida).

Doy cuenta del proyecto para resolver el juicio ciudadano, número 19 del presente año, interpuesto por N5-ELIMINADO 1 en su calidad de aspirante a candidato independiente a diputado local por el Distrito 8, en contra del oficio emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Participación Ciudadana, mediante el cual hace de su conocimiento el resultado de la verificación de los apoyos ciudadanos registrados.

En el caso, visto escrito de desistimiento expreso, presentado y ratificado por el actor, ante el Secretario de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, toda vez que en el sistema de medios de impugnación en materia electoral, rige el principio de instancia de parte agraviada, con la voluntad del actor se ha configurado un impedimento para la continuación del procedimiento, por lo cual debe sobreseerse la demanda del presente juicio ciudadano, de conformidad con el artículo 510, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Bajo ese contexto, los puntos resolutivos que se proponen son:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, quedaron acreditados, en términos expuestos en la resolución.

SEGUNDO. Se **sobresee** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en los términos expuestos en esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; y, en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido.

JDC-024/2021

MAESTRA VERÓNICA PÍA SILVA ROJAS (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Con la autorización del Pleno, doy cuenta del proyecto de resolución del medio de impugnación identificado como JDC-024/2021, promovido por N6-ELIMINADO 1 N7-ELIMINADO por su propio derecho, a fin de impugnar el Oficio No. 2062/2021 Secretaría Ejecutiva, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de fecha veinticuatro de febrero de este mismo año.

Del análisis del asunto, se desprende que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 509, párrafo 1, fracción VI del Código Electoral del Estado de Jalisco, en razón de que el actor no agotó el principio de definitividad, ya que el acto impugnado consiste en un oficio que fue emitido por el Secretario Ejecutivo, cuyo medio ordinario de defensa es el Recurso de Revisión, previsto en el referido Código Electoral de la entidad.

Por lo anterior, se considera improcedente el presente juicio ciudadano, toda vez que se actualiza la referida causal, en virtud de que la parte recurrente no agotó la instancia previa.

No obstante la causal de improcedencia que se ha actualizado, se estima que a efecto de no privar el derecho al debido acceso a la justicia del promovente, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el medio de impugnación debe reencauzado al Recurso de Revisión.

En ese contexto, se propone decretar el reencauzamiento, para que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, conozca y resuelva el Recurso de Revisión, conforme a derecho proceda, sin prejuzgar sobre la procedencia de dicho recurso o sobre el fondo del asunto.

Acorde a lo anterior, se proponen los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, quedaron acreditadas en el considerando I de esta resolución.

SEGUNDO. Es **improcedente** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en los términos precisados en esta sentencia.

TERCERO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación a Recurso de Revisión previsto en el Código Electoral del Estado de Jalisco, para los efectos precisados en esta resolución.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, realice los trámites necesarios para el debido cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; y, en su oportunidad, archívese las constancias atinentes a este juicio como asunto concluido.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Muchas gracias por la relatoría abogada, Magistrados está a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Con los proyectos”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los 3 tres proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los expedientes con número de registro **JDC-013/2021**, **JDC-019/2021** y **JDC-024/2021** fueron aprobados por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-013/2021, JDC-019/2021 y JDC-024/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Continuando con la presente sesión y en razón de que el juicio ciudadano con número de registro 022/2021 se encuentra turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Tomás Vargas Suárez, le cedo el uso de la voz Magistrado para que exponga su proyecto de resolución.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Magistrada, le cedo el uso de la voz a la Maestra Rosario Guadalupe Rubio Díaz para que dé lectura de la cuenta y los resolutiveos que se someto a su consideración.

JDC-022/2021

MAESTRA ROSARIO GUADALUPE RUBIO DÍAZ (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **22 de este año**, promovido por **un ciudadano**, por derecho propio, mediante el cual **impugna** la omisión del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de implementar acciones afirmativas en beneficio de grupos en situación de vulnerabilidad como la comunidad LGBTIQ+ y personas con discapacidad, para acceder a cargos de elección popular en las próximas elecciones.*

***En el presente caso**, se propone desechar el medio de impugnación, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 509, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral, toda vez que el acto o resolución se ha consumado de un modo irreparable.*

*Esto es así, ya que no es posible emitir lineamientos para el registro de candidatos que incluya acciones afirmativas para los colectivos señalados, en razón que el registro de candidatos para diputados por ambos principios como para municipales inició el **1 de marzo**, por tanto, no es viable modificar las referidas reglas, pues ello impactaría en las planillas y listas que se hubieren conformado; máxime que el **14 del presente mes**, venció el registro de las solicitudes de las candidaturas a diputaciones.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto, se **proponen** los siguientes puntos resolutiveos que por instrucciones del Magistrado Ponente me permito leer:*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano; quedaron acreditadas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se **desecha de plano** el presente medio de impugnación de conformidad a lo previsto en el Código Electoral del Estado de Jalisco, por los motivos y fundamentos expuestos en esta resolución.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** el asunto como total y definitivamente concluido.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Muchas gracias por la relatoría abogada, Magistrados está a su consideración el proyecto de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Con el proyecto”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución en el expediente con número de registro **JDC-022/2021**, fue aprobado por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-022/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Finalmente y en razón de que los últimos tres asuntos listados para hoy, se encuentran turnados en la ponencia a mi cargo, le cedo el uso de la voz al Licenciado Christian Antonio Díaz Carlos, para que dé cuenta de los asuntos que someto a su consideración.

JDC-023/2021

LICENCIADO CHRISTIAN ANTONIO DÍAZ CARLOS (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio Ciudadano 23 de este año, originado con motivo de la demanda presentada por N8-ELIMINADO 1

En el proyecto que se somete a su consideración, la parte actora impugna la omisión del Consejo General del Instituto Electoral local, de implementar acciones afirmativas en beneficio de grupos en situación de vulnerabilidad como lo es la comunidad LGBTIQ+ y personas con discapacidad, para que accedan a cargos de elección popular en las próximas elecciones de diputaciones locales y Ayuntamientos.

En tal tenor, en la propuesta se precisa que la pretensión de la parte actora es, que el Consejo General del Instituto Electoral local, establezca fórmulas y cantidades de candidaturas que se deban asignar como parte de la acción afirmativa en beneficio de la población LGBTIQ+, sin embargo, en el proceso electoral en el Estado de Jalisco, el registro de candidaturas inició el 1 de marzo de la presente anualidad, conforme al calendario integral aprobado, por lo que ya no es posible acogerse a su pretensión, de ahí que se estima la improcedencia de la demanda, según lo dispuesto por el artículo 509, párrafo 1, fracción III, del Código de la materia, al haberse consumado de modo irreparable la omisión impugnada.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la Magistrada Ponente, Ana Violeta Iglesias Escudero, propone los siguientes puntos resolutivos en este Juicio Ciudadano 23 de 2021, que por su instrucción, me permito leer:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **desecha** la demanda del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por los motivos y fundamentos expuestos en esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido.

JDC-046/2020

LICENCIADO CHRISTIAN ANTONIO DÍAZ CARLOS (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 46 de 2020, promovido por N9-ELIMINADO 1 ELIMINADO 1
N10-ELIMINADO 1 *por medio del cual impugna la resolución de clave* **RCQD-IEPC-11/2020** *de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral local, dictada dentro del Procedimiento Sancionador Especial identificado como Queja 10 de 2020, en la cual se declaró improcedente la adopción de medidas cautelares, consistentes en el retiro de la propaganda denunciada.*

*En el proyecto se precisa que, el procedimiento sancionador de donde deviene el acto impugnado, fue radicado en este Tribunal Electoral con índice **8 de 2020**, que el mismo fue resuelto el 24 de diciembre pasado, y que, entre otras cosas, se ordenó el retiro de la propaganda denunciada.*

Además, en los juicios electorales promovidos contra la sentencia mencionada, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral Federal, declaró, en definitiva, la inexistencia de las infracciones denunciadas.

*En consecuencia, en el proyecto de cuenta se propone sobreseer el presente juicio ciudadano al haberse actualizado la causal regulada en el artículo 510, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral local, ya que el medio de impugnación **ha quedado sin materia**.*

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se proponen los siguientes puntos resolutive que por instrucciones de la Magistrada Presidenta y ponente me permito leer:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por los motivos y fundamentos expuestos en esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido.

PSE-TEJ-017/2021

LICENCIADO CHRISTIAN ANTONIO DÍAZ CARLOS (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial **17 de 2021**, relativo a la **Queja 5** de este mismo año, originada con motivo de la denuncia presentada por **Lilia Verónica Lomelí Rodríguez**, Regidora en el Ayuntamiento de **Poncitlán**, Jalisco, contra Luis Miguel Núñez López, Javier Zamora Reyes y Omar Mauricio Monteón Contreras, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario General y Director Jurídico, respectivamente, de dicho ayuntamiento, por la probable comisión de **violencia política contra las mujeres en razón de género**.*

En este sentido, la regidora reclamó la omisión de proporcionarle documentos adicionales para una sesión extraordinaria, que consideraba necesarios para emitir un voto informado.

Además, denuncia que hubo burlas por parte de uno de los denunciados en ciertas sesiones del ayuntamiento y que dentro de los videos correspondientes se suprimieron algunas partes de sus intervenciones.

Por otra parte, señala que el Presidente Municipal y el Secretario General utilizaron personal del Ayuntamiento para su representación dentro de la diversa Queja 9 de 2020.

Ahora bien, en la instrucción quedó acreditado que, en los videos de las sesiones señaladas por la quejosa, se advirtieron algunos cortes en el audio durante algunas de las intervenciones de la regidora.

Del mismo modo, quedó acreditado que, el Director Jurídico del ayuntamiento de Poncitlán, así como un auxiliar de dicha dirección, fueron designados como representantes del Presidente Municipal y del Secretario General dentro de la diversa queja 9 de 2020.

Por otra parte, esta autoridad advirtió, la omisión de algunos documentos adicionales a los que le circularon a la Regidora, que la misma consideraba necesarios para emitir un voto informado en la sesión correspondiente.

En este orden de ideas, analizados los hechos que se reclaman, en la consulta se tienen por acreditados actos y omisiones, que si bien, pueden calificarse como irregulares, no constituyen una práctica violenta, y menos aún con elementos de género, por ende, se concluye que no se actualiza violencia política contra la regidora, en razón de su género, pues para ello es indispensable que en los actos y omisiones verificados concurren todos los elementos que actualizan dicha infracción, lo cual en el presente caso no se dio.

*En consecuencia, se propone declarar la **inexistencia de la infracción**, consistente en **violencia política contra las mujeres en razón de género**, en su modalidad de cualquier acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.*

*Con independencia de lo anterior, **deberán subsistir** las medidas adoptadas en la resolución **RCQD-IEPC-009/2021**, toda vez que en la misma se compele a los servidores públicos denunciados para que conduzcan su actuar dentro del margen de la legalidad.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada** Presidenta y Ponente, propone los siguientes puntos resolutive en este Procedimiento Sancionador Especial, **17 de 2021**, que, por su instrucción, me permito leer:*

RESUELVE

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **declara la inexistencia** de la infracción consistente en **violencia política contra las mujeres en razón de género**, atribuida a **Luis Miguel Núñez López, Javier Zamora Reyes y Omar Mauricio Monteón Contreras**, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario General y Director Jurídico respectivamente, del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco.

TERCERO. Se declara la subsistencia de las medidas adoptadas en la resolución **RCQD-IEPC-009/2021** emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral local.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Son las cuentas.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Muchas gracias por la relatoría abogado, Magistrados están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Con los proyectos”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los expedientes con número de registro **JDC-023/2021**, **JDC-046/2021** y **PSE-TEJ-017/2021**, fueron aprobados por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-023/2021, JDC-046/2021 y PSE-TEJ-017/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervenimos de manera remota en esta sesión, debiendo

cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión por videoconferencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: En consecuencia, siendo las 13:57 trece horas con cincuenta y siete minutos del 17 diecisiete de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución por videoconferencia a la que fuimos oportunamente convocados. Gracias por su presencia.

**MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO
PRESIDENTA**

MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ

MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; -

CERTIFICA:

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como en su caso, a las cuentas rendidas por las y los Secretarios Relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy por videoconferencia en la plataforma denominada *Zoom*, con el ID de reunión: 398 136 6361 y contraseña: 970731; y que consta de 14 catorce fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se compulsó para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste.

Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."